

## INFORMATIVO RELIQUIDACIÓN

Puerto Varas, Febrero de 2015

**OBJETIVO:** Explica cobro retroactivo dispuesto por el Gobierno de Chile a través de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, (SEC)

**REFERENCIA:** Oficio Circular N° 1871 de la SEC, del 10 de Febrero 2015.  
"Imparte instrucciones de Reliquidación\_2 de consumos a clientes regulados".

Estimado Cliente,

En conformidad a lo dispuesto en el Oficio de la referencia, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), ha establecido el procedimiento para que las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, realicen el Proceso de Reliquidación 2, de los consumos efectuados entre el 01 de Mayo 2014 y el 27 de Enero 2015. Durante este periodo la **Contraloría General de la República no tomó razón del decreto tarifario respectivo (Decreto N°97), ni se publicó para su aplicación.** El 27 de Enero 2015, se publicó en el Diario Oficial el decreto tarifario del Ministerio de Energía, que actualizó o fijó los precios a nivel de distribución, y que las empresas distribuidoras deben traspasar a sus clientes finales, con vigencia retroactiva a contar del 1 de mayo 2014 y hasta el 27 de enero 2015. En consecuencia, CRELL se ve en la obligación de acatar y cumplir la resolución de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme lo dispuesto en documento de la referencia, por lo que, a partir del presente mes de Febrero se comienza a cobrar de forma retroactiva los consumos de nuestros clientes regulados a precios y valores actualizados por decretos del Ministerio de Energía publicados. Este cobro estará especificado en su boleta o factura como: "**Cuota N° x de cargo, de z, Reliquidación 2 Art. 171 DFL 4/2006**", donde "x" corresponde al número de la cuota que se está cargando o abonando y "z" al número total de cuotas.

De esta forma, es deber informar a nuestros usuarios:

- Que Las reliquidaciones son obligatorias de acuerdo a lo que establece la Ley General de Servicio Eléctricos.
- No depende de CRELL la fecha en que se publicaron los decretos del Ministerio de Energía.
- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles emitió las instrucciones para llevar a cabo las reliquidaciones, las que adicionalmente serán fiscalizadas por ella.
- CRELL está obligada a realizar las reliquidaciones.
- Los montos que CRELL recaude o devuelva tienen su contrapartida con sus suministradores, es decir, si a CRELL le corresponde recaudar desde sus clientes, le corresponderá pagar a sus suministradores, y viceversa.
- Todos los clientes regulados de CRELL recibirán este cobro por "Reliquidación 2", cobro que se hará efectivo en la primera boleta o factura que se emita con posterioridad a la finalización del proceso de Reliquidación 1, instruido mediante oficio circular SEC N°13442/2014.